



**RESOLUCIÓN No. CSJBOR25-106**  
5 de febrero de 2025

*“Por medio de la cual se concede un permiso especial de estudio”*

**EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del 5 de febrero de 2025 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 139, faculta al Consejo Superior de la Judicatura para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los consejos seccionales de la judicatura y a los jueces de la República, para adelantar cursos de especialización que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio público de administración de justicia.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo núm. 162 de 1996, reglamentó el permiso que contempla el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, indicando que *“se entiende por tiempo parcial el constituido por un segmento del horario laboral, con una duración hasta de diez (10) horas semanales, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de cuatro (4), en un mismo día”*.

Que, el artículo segundo del mencionado reglamento precisó que es posible *“otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos”*.

Que, para el efecto, las solicitudes de permisos especiales para adelantar cursos de especialización deberán contener de manera expresa las afirmaciones **i)** de no afectarse la prestación del servicio público de justicia y **ii)** que el despacho a cargo no presenta congestión ni atraso judicial. De igual forma, se deberá aportar el programa del curso de especialización en ciencias jurídicas o afines, producido por el respectivo centro de educación superior.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el artículo 6 del Acuerdo núm. 162 de 1996, delegó a los consejos seccionales de la judicatura la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.

Que, el doctor Felmir Miguel Martínez Castaño, 003 Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, por oficio del 30 de enero de 2025, solicitó permiso especial para asistir a las clases programadas en la especialización en derecho penal y criminología de la Universidad Libre Seccional Cartagena, en las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
6, 7, 8, 27, 28 y 29	marzo	2025

10, 11, 12, 24, 25 y 26	abril	2024
15,16 y 17	mayo	2024
5, 6, 7, 19, 20 y 21	junio	2024

Que, el funcionario judicial, manifestó en su escrito que "(...) *el permiso solicitado no afectará la prestación del servicio público de la justicia como quiera que para esas fechas ya fueron reorganizadas las audiencias. A la fecha de la presentación de esta solicitud el Despacho no presenta congestión ni atraso judiciales*".

Que, la solicitud versa sobre fechas que incluyen días sábados, los cuales no serán objeto de estudio, habida cuenta que la competencia asignada en el artículo 2 del Acuerdo núm. 162 de 1996, recae exclusivamente en la autorización de permisos semipresenciales durante días hábiles.

Que, junto a su solicitud, el funcionario judicial aportó cronograma para la vigencia 2025, establecido por la Universidad Libre Seccional Cartagena, en el que se especifica sobre los módulos a cursar, las fechas y horas en que se desarrollarán, dejando claro que, los días jueves y viernes las clases serán concentradas en el horario de 2:00 p.m. a 10:00 p.m., lo que implica una afectación de la jornada ordinaria laboral entre las 2:00 p.m. y las 5:00 p.m., siendo este el interregno en que se otorgará el permiso especial de estudio.

Que, periódicamente los jueces deben cumplir turnos de disponibilidad para la atención de las acciones de *habeas corpus*, razón por la cual, el presente permiso se concede siempre y cuando las fechas asignadas no coincidan con los turnos que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar establezca o haya establecido.

Que, revisada la solicitud presentada por el funcionario judicial, se observa que cumple los requisitos exigidos en el Acuerdo núm. 162 de 1996, razón por la que se otorgará el permiso especial para adelantar los estudios con las limitaciones temporales expuestas, para las horas y fechas establecidas en el cronograma de clases y sin perjuicio de los turnos de *habeas corpus* que le correspondan.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º: Conceder permiso especial** para adelantar especialización en derecho penal y criminología de la Universidad Libre Seccional Cartagena al doctor Felmir Miguel Martínez Castaño, Juez 003 Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, para las fechas y horas establecidas en el cronograma emitido por la Universidad, y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, así:

Días	Mes	Año
6, 7, 27 y 28	marzo	2025
10, 11, 24 y 25	abril	2025
15 y 16	mayo	2025
5, 6, 19 y 20	junio	2025

**PARÁGRAFO 1:** El funcionario deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases del programa de postgrado.

**PARÁGRAFO 2:** El funcionario podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. De esto, igualmente, deberá informar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

**PARÁGRAFO 3:** Para todos los efectos legales, el permiso se considerará no autorizado en las fechas en que las clases de especialización coincidan con los turnos de disponibilidad para la atención de las acciones de *habeas corpus*.

**ARTÍCULO 2:** Recordar al funcionario que este permiso no suspende los términos procesales, ni lo exonera del cumplimiento de sus obligaciones como jueza directora del despacho y del proceso.

**PARÁGRAFO:** Exhortar al funcionario para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.

**ARTÍCULO 3:** Notificar personalmente la presente resolución al funcionario judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

**ARTÍCULO 4:** Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

C.P. PRCR / KYBS